

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00669-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SEGUNDO ROBERTO ARANGUREN JOYA y
OTRA

DEMANDADOS: LUIS ALFONSO OJEDA MEDINA como
heredero determinado de MARIA RUTH DEL CARMEN MEDINA
DE OJEDA (q.e.p.d.) HEREDEROS INDETERMINADOS y
PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto cumple con los requisitos del art.82 del C. G. del P., se admite la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por SEGUNDO ROBERTO ARANGUREN JOYA y GLORIA AYDE MEDINA NARVAEZ contra LUIS ALFONSO OJEDA MEDINA como heredero determinado de MARIA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítese por la vía del proceso Verbal de Menor Cuantía.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art.369 del C. G. del P.

Súrtase la notificación en la forma prevista por los artículos 291 y 292 ejusdem.

Se dispone la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapion. Ofíciase.

Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapion a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos. Realícese la publicación en uno de los siguientes medios escritos de comunicación y en los términos del art. 108 del Código General del Proceso: La República, El Tiempo o El Espectador.

Efectuado lo anterior, SECRETARÍA remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el que incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Ordenar a la parte demandante instalar un AVISO en lugar visible de la entrada del inmueble objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art.14 Ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

Una vez se encuentre inscrita la demanda e instalado el aviso, la parte interesada aporte al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

El Dr. SEGUNDO ROBERTO ARANGUREN JOYA obra como apoderado de la demandante y en nombre propio por ser abogado inscrito.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00727-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL PUERTO TRIUNFO "ASOCOPTRIUNFO"

DEMANDADA: YOLANDA GORDILLO MOLANO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados de la demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta así mismo que el aportado se encuentra dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00729-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A.

DEMANDADA: CLAUDIA MAGALI CASTRO DURAN

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00733-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: OTONIEL TIBANA ACEVEDO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. y en contra de OTONIEL TIBANA ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$41.713.287,02 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 14 de Enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA obra como representante legal de la sociedad PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S. A. S., ente quien a su vez funge como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00735-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CONTRUCCIONES E INVERSIONES
CENTENARIO S. A. S.

DEMANDADA: FRANCIA AIDEE SANTOS BONILLA

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará "por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...).

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el valor actual del canon de arrendamiento del bien inmueble dado en arrendamiento es la suma de \$1.500.000,00 pesos mensuales, los que multiplicados por el término de duración del contrato, esto es, tres meses, nos arrojaría la suma de \$4.500.000,00, valor que no supera el monto de la mínima cuantía, esto es, \$36.341.040,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00737-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO CALDERON GORDILLO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO POPULAR S. A. contra FABIAN ALBERTO CALDERON GORDILLO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$39.609.071,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$7.015.625,00 pesos M/cte., por concepto de capital de catorce (14) cuotas en mora, vencidas a partir del 05 de Septiembre de 2020 al 05 de Octubre de 2021, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 11 de Octubre de 2021 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$6.410.811,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de catorce (14) cuotas en mora, vencidas a partir del 05 de Septiembre de 2020 al 05 de Octubre de 2021, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00739-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADA: ONEIDA MARLENY DELGADO ARTEAGA y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00741-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A.

DEMANDADO: JULIO CESAR CORREDOFR FLOREZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00743-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: RAFAEL GONZALEZ

DEMANDADO: ARNOBI ARNULFO VALENCIA OBANDO y
PERSONAS INDETERMINADAS

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando de manera completa la designación del Juez a quien se dirige y deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos Oriente y Occidente del bien inmueble objeto de usucapión, por nomenclatura.

3º. De conformidad con lo previsto en el art.227 del C. G. del P., alléguese dictamen pericial del bien inmueble objeto de la Litis, a efectos de determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen.

4º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.375 ejusdem, apórtese el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente respecto del bien inmueble objeto de pertenencia.

5º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los testigos corresponde a la por éstos utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

6º. Alléguese copia de la querrela por perturbación a la posesión mencionada en el numeral 11 del acápite de pruebas documentales del libelo demandatorio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00745-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: ERNESTO CALVO MASSY

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado DISPONE:

1.- DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de ERNESTO CALVO MASSY, identificado con cédula de ciudadanía No.19.261.477.

2.- DESIGNAR como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a la persona que aparece en hoja adjunta, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico por ella registrado, para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial, esto es, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.

3.-ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.
- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- OFICIAR a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena

¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- COMUNÍQUESE a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.

7.- ADVERTIR al deudor ERNESTO CALVO MASSY de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-0000693-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: DANIEL DE JESUS SUAZA MEJIA

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de PLACAS WFP-884, automóvil marca Hyundai, color amarillo, servicio público, modelo 2016, y del vehículo de PLACAS VMW-934, automóvil marca Chevrolet 7:24, color amarillo, servicio público, modelo 2011, promovida por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra DANIEL DE JESUS SUAZA MEJIA.

ORDENAR la RETENCIÓN Y CONSIGUIENTE ENTREGA de los citados rodantes a la sociedad demandante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) informándosele que los citados rodantes deberán ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatori9o, del cual se enviará copia en el oficio que se elabore al respecto.

Así mismo hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDADDE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00699-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTRIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROMERO SOLANO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00493-00

PROCESO: VERBAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROBLES

DEMANDADO: AUTOGERMANA S. A. S.

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en los arts.372 y 373 ejusdem, donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandante y al representante legal de la sociedad demandada o quien haga sus veces.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el mencionado art.372, el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda y con el escrito con el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

OFICIOS:

Se ordena oficiar a la sociedad demandada, para que aporte al plenario, de manera digital y antes de la fecha de realización de la audiencia aquí programada, todos los documentos relacionados con la motocicleta de PLACAS OAE98E.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que tramite DE MANERA DILIGENTE el oficio que se elabore para el efecto, cuya constancia de recibido por su destinataria deberá ser presentada a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro, so pena de tener por desistida la prueba de oficios deprecada.

DICTAMEN PERICIAL:

Téngase como prueba pericial al interior del proceso que nos ocupa, el dictamen pericial presentado por la activa con el escrito de demanda.

Para tales efectos, PARA EL DIA DE LA AUDIENCIA DEBERA CITARSE a quien (es) elaboraron el citado dictamen pericial o por el funcionario que en su reemplazo designe la sociedad "LA MOTORERIA S. A. S.", a efectos de interrogársele sobre el dictamen rendido y demás preguntas de rigor.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda y excepciones de mérito, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores EMILIO GARCIA y BRYAN RODRIGUEZ, quienes deberán estar presente de manera digital en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

DICTAMEN PERICIAL:

Téngase como prueba pericial al interior del proceso que nos ocupa, el dictamen pericial presentado por la pasiva con el escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito allegado al plenario (fols.110 al 126).

Para tales efectos, PARA EL DIA DE LA AUDIENCIA DEBERA CITARSE a quien (es) elaboraron el citado dictamen pericial señores YEZID ALEXANDER DUARTE RODRIGUEZ y LUIS CARLOS PADRON MACHADO o por el funcionario que en su reemplazo designe la sociedad "CESVI COLOMBIA CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA", a efectos de interrogársele sobre el dictamen rendido y demás preguntas de rigor.

Por otra parte y de conformidad con lo manifestado en el ítem 4.2 del acápite de "DICTAMEN PERICIAL" (fol.147), con apoyo en lo previsto en el art.227 del C. G. del P., SE CONCEDE EL TERMINO DE **DIEZ (10)** DÍAS, para que la parte demandada allegue un nuevo dictamen pericial. Para tales efectos se REQUIERE AL DEMANDADO PARA QUE DE MANERA OPORTUNA PONGA A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA la motocicleta de PLACAS OAR98E, a efectos de la contradicción del dictamen pericial por ella presentado.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y las sociedades que rindieron el dictamen pericial ordenado tener como prueba al interior del asunto sub examine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00963-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO VENTIN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante en contra del auto de data 20 de Septiembre último, a través del cual se designó liquidador, fijándosele honorarios provisionales.

Refiere la censora, en síntesis que se efectúa que el día 16 de Septiembre de 2020, se pagaron los honorarios al liquidador a través del BANCO AGRARIO, radicándose memorial al día siguiente con la constancia de su pago.

CONSIDERACIONES

Sin entrar a efectuar mayores consideraciones se tiene que el proveído objeto de censura será revocado en su parte pertinente como quiera que revisado el plenario se pudo observar que a (fol.238), aparece la constancia de consignación de los honorarios provisionales fijados al liquidador, realizada ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. REVOCAR el inciso tercero del proveído de calenda 20 de Septiembre hogaño, por las razones expuestas en los considerandos de la presente decisión. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). No.110014003012-2019-00889-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JESUS ANTONIO SUAREZ REYES, como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-1089879.

4º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00889-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ

Como quiera que en auto de la misma data se está dando por terminado el proceso que nos ocupa por pago total de la obligación y de las costas, y dado que en el mismo se concedió el recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra la sentencia aquí proferida, por sustracción de materia se ordena oficiar al Despacho Judicial que está conociendo de la Segunda Instancia comunicándole lo resuelto en auto de la misma data y para que se sirva devolver a este Despacho Judicial el proceso referido en el estado en que se encuentra.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00263-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADA: MARIA ESPERANZA BOJACA SUAREZ

Agréguese a los autos la constancia de envío de la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL efectuada por la parte demandante al correo electronicomaoquin60@hotmail.com con entrega fallida. El contenido de la misma, téngase en cuenta para los fines pertinentes que hubiere lugar.

El Despacho se abstiene de dar por terminada la presente demanda por desistimiento tácito de la acción, como quiera que conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2º del art.317 del C. G. del P., "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

Requíerese al extremo demandante para que continúe con las diligencias de notificación de la pasiva del auto mandamiento de pago aquí librado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C. Octubre diecinueve (19) de dos mil

veintiuno (2021).

No.11001400-3012-2020-00759-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: EDGAR GUTIERREZ VEGA

Para los fines pertinentes téngase por notificado al Curador Ad-Litem del demandado, quien dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos en favor de su defendido.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por el auxiliar de la justicia, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00395-00

PROCESO: SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO

DEMANDANTE: JORGE PAUL GONZALEZ CUBILLOS

DEMANDADA: GENER ALEXANDER AGUIRRE LOZANO y OTRA

Previo a proveer sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, corrija-se la póliza judicial allegada indicándose de manera completa el nombre de este Despacho Judicial.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADA: LOLI LUZ LOAIZA POLOCHE

Por secretaría expídase una sábana de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el epígrafe referido.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a efectuarle la entrega a la parte actora de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Ofíciase en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01353-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: IRMA TERESA BLANCO JULIO

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el anterior avalúo como quiera que tramites como de las diligencias que nos ocupan – aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo-, la labor del Juzgado culmina con la aprehensión y entrega a la parte demandante del vehículo dado en garantía prendaria.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno

(2021)

No.11001400-3012-2019-00161-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: OSCAR ALEJANDRO CASTELLANOS
RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta lo expuesto por el liquidador designado en autos, se ordena requerir a la persona natural en trámite de insolvencia, para que se sirva cancelar los honorarios provisionales fijados en autos, a efecto de que el liquidador pueda ejercer sus funciones en su calidad de tal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno

(2021)

No.11001400-3012-2021-00433-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JUAN JESUS RODRIGUEZ

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se DESIGNA como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades², a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso³.
 - Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

² Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

³ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00607-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JAVIER MUNAR PONGUTA

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1º Excluir el numeral segundo del proveído de data 27 de Septiembre del año en curso.

2º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de JAVIER MUNAR PONGUTA, por la suma de \$16.831.595,00 por concepto de capital del pagaré No.207400125596-4593560003419221, correspondiente a la obligación No. 4593560003419221.

3º Aclarar que el numeral tercero del citado proveído corresponde a los intereses moratorios de las sumas de dinero de los pagarés base de la acción.

Por lo demás, el citado proveído queda sin más modificaciones.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el mandamiento de pago librado en autos y conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00569-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADOS: GENAB S. A. S. y OTROS

En atención a los documentos que obran a (fols.82 y 88 vtos. cd.1), el Despacho de conformidad con lo previsto en los arts.1666 y s. s. del C. C.

DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACION DEL CREDITO que el ente aquí demandante BANCO DAVIVIENDA S. A. efectúa en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. y por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$28.916.654,00,00) M/cte.

2.- ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el ente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. efectúa en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA y por la suma de dinero relacionada en el ítem anterior.

3.- RECONOCER al Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA como apoderado del ente cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a folio (82 cd.1).

4.- ORDENAR NOTIFICAR las presentes subrogación y cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

Finalmente, vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00383-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada a través del correo electrónico soonoman@gmail.com, sin que dentro de la oportunidad legal hubiere esgrimido medio exceptivo alguno, conforme se evidencia en el plenario.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto, con la corrección indicada en el numeral anterior.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

SEXTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00215-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y CITIBANK)

DEMANDADO: MANUAL ANGEL ALVARADO SOCORRO

Previo a proferir la providencia de seguir adelante con la ejecución, se requiere a la parte actora para que de conformidad con lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, informe la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01291-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ SILVA

DEMANDADO: RICARDO CAMPOS CRUZ

Agréguese a los autos la constancia de recibido de la citación para diligencia de notificación personal prevista en el art.291 del C. G. del P. por parte del aquí demandado. El contenido de la misma, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La parte actora deberá continuar con el trámite de notificación de la pasiva de la orden de apremio aquí librada, enviándole el aviso judicial previsto en el art.292 in fine concordante con el art.8º del Decreto 806 de2020.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00035-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S. A.

DEMANDADA: LEIDY MARCELA LEAL MORENO

Previo a proveer lo pertinente deberá allegarse la constancia pertinente acerca del motivo de la devolución de las diligencias a notificar a la demandada del auto mandamiento de pago aquí librado. Obsérvese que en el documento obrante a (fol.69 vto.) no se menciona causal alguna.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01447-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JUAN DE DIOS HORTUA GARCIA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, proceda a proceder a notificar a la parte demandada del auto mandamiento de pago por alguno de los medios previstos en la ley y a diligenciar y acreditar la entrega del oficio No.1396 de 2020, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Por otra parte, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, para que se sirva corregir la Anotación de embargo comunicada por este Juzgado sobre el vehículo de PLACAS DQQ-387, en el sentido de que el Despacho Judicial que comunicó la medida cautelar es el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA y no como de manera errada allí se inscribió.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00211-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: ORLANDO ERNESTO RODRIGUEZ LANDINEZ

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). No.110014003012-2019-01387-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO GUZMAN TORRES

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Agosto último, informando sobre las resultas de nuestro Oficio No.0284 de 2020, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por BANCO FINANDINA S. A. contra CARLOS ARTURO GUZMAN TORRES.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por BANCO FINANDINA S. A. contra CARLOS ARTURO GUZMAN TORRES.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00545-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE CHAPARRO GONZALEZ

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Agosto último, informando sobre las resultas de nuestro Oficio No.1440 de 2020, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por MOVIAVAL S. A. S. contra JAIRO ENRIQUE CHAPARRO GONZALEZ.
- 2.- DISPONER la TERMINACION de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por MOVIAVAL S. A. S. contra JAIRO ENRIQUE CHAPARRO GONZALEZ.
- 3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo a lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00103-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: YOLANDA STELLA RAMIREZ GALVIS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). No.110014003012-2021-00095-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S. A.

DEMANDADOS: DAGOBERTO DAVILA CALDERON y OTRA

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 23 de Agosto último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por BANCO COMPARTIR S. A. contra DAGOBERTO DAVILA CALDERON y NELSY SANTIAGO MUÑOZ.
- 2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda ejecutiva incoada por BANCO COMPARTIR S. A. contra DAGOBERTO DAVILA CALDERON y NELSY SANTIAGO MUÑOZ.
- 3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00341-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: FABIO ERNESTO MUETE BELTRAN y SANDRA YOLIMA RAMIREZ GIRALDO

Téngase por notificada a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez obre en autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la Litis, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00341-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: FABIO ERNESTO MUETE BELTRAN y SANDRA YOLIMA RAMIREZ GIRALDO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, proceda a allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00367-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: EDGAR PAJARO MARTINEZ

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FRS-112. Ofíciase a quien corresponda.

3º. Ordenar oficiar al Parqueadero NISSI de Ipiales (Nariño), para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte actora o a su apoderado.

Los oficios aquí ordenados, conforme a lo solicitado por el apoderado actor, deberán ser enviados a través de los correos electrónicos mencionados en memorial que antecede. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADOS: LUIS GABRIEL BERNAL BARRAGAN y OTRA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra LUIS GABRIEL BERNAL BARRAGAN y YANDRI PAULIN CASTAÑEDA ALONSO, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.
2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. El oficio de desembargo pertinente deberá ser entregado a la parte actora.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
4. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción con la constancia de que la obligación en ellos contenida sigue vigente, el que deberá ser entregado a cualquiera de las personas autorizadas en el escrito que antecede, previa identificación de las mismas ante la secretaría del Juzgado, al igual que el oficio de desembargo aquí ordenado. Déjense las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
BBVA COLOMBIA

DEMANDADA: ISABEL POSADA ACEVEDO (q.e.p.d.).

Tengan en cuenta los memorialistas que al interior del proceso que nos ocupa, mediante proveído de data 20 de Septiembre de 2019 (fol.77 cd.1), se declaró la nulidad de lo actuado a partir de la orden de apremio aquí proferida inclusive dado el fallecimiento de la demandada, por lo que hasta tanto no se dé cumplimiento a lo mandado en el citado proveído y al requerimiento efectuado en auto de calenda 27 de Septiembre hogaño, notificando a los herederos, al albacea y al cónyuge supérstite de la deudora fallecida y dentro del término concedido en la última de las providencias aquí citadas, el Despacho no dará trámite a la cesión del crédito que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
BBVA COLOMBIA

DEMANDADA: ISABEL POSADA ACEVEDO (q.e.p.d.).

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar a los herederos, al albacea y al cónyuge supérstite de la deudora fallecida, conforme a lo mandado en autos.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01221-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES A. P. S. A. S.

DEMANDADA: CONSORCIO TODOS POR ANTIOQUIA –conformado por las sociedades MANSER INGENIERIA S. A. S. y LICUAS S. A. SUCURSAL COLOMBIA-

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la sociedad LICUAS S. A. SUCURSAL COLOMBIA, lo dispuesto en auto de data 09 de Agosto último (fol.63 cd.1), el cual dio por terminada la demanda por desistimiento tácito de la acción, en firme el presente proveído proceda la secretaría a efectuarle la entrega a la citada sociedad de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso y que le hubieren sido retenidos a la citada sociedad, si no estuviere embargado el remanente. Caso contrario deberá colocarse a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó. Oficiése en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00069-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S. A.

DEMANDADA: SEBASTIAN SANTA MOYANO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, proceda a proceder a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda por alguno de los medios previstos en la ley.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00241-00

PROCESO: SOLICITUD ENTREGA INMUEBLE ART.69 LEY 446 DE 1998

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MARTIN BELTRAN

DEMANDADA: SANDRA CECILIA CARDONA NIÑO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, proceda a retirar y acreditar la entrega del Despacho Comisorio No.032 del 03 de Mayo de 2021, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRAN POR DESISTIDAS TACITAMENTE las diligencias que nos ocupan, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00595-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: MERLY LISBETH GONZALEZ ESCALONA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, proceda a retirar y acreditar la entrega del Oficio No.1354 del 14 de Octubre de 2020 a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE el trámite de insolvencia que nos ocupa, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00835-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: DAVID BUSTOS VANEGAS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, proceda a retirar y acreditar la entrega del Oficio No.0144 del 10 de Febrero de 2021 a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE el trámite de insolvencia que nos ocupa, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-0071-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE JAIMES SUAREZ

DEMANDADOS: GABRIEL HERNANDEZ LANCHEROS y OTRAS

Agréguese a los autos la constancia de envío de la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL efectuada por la parte demandante. El contenido de la misma, téngase en cuenta para los fines pertinentes que hubiere lugar.

El Despacho se abstiene de dar por terminada la presente demanda por desistimiento tácito de la acción, como quiera que conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2º del art.317 del C. G. del P., "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

Requírase al extremo demandante para que continúe con las diligencias de notificación de la pasiva del auto admisorio de la demanda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00201-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A. E. S. A. S.

DEMANDADO: LUJOS Y LATAS QUINTA AVENIDA S.A. S. y OTRA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto mandamiento de pago por alguno de los medios previstos en la ley y a retirar y acreditar la entrega del Oficio No.0493 del 10 de Mayo de 2021, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00921-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FGS FONDO DE GARANTIAS S. A. (antes FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE SANTANDER FGS S. A.)

DEMANDADO: KAREN PENAGOS TRUJILLO

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Agosto último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por FGS FONDO DE GARANTIAS S. A. (antes FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE SANTANDER FGS S. A.) contra KAREN PENAGOS TRUJILLO.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda ejecutiva incoada por FGS FONDO DE GARANTIAS S. A. (antes FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE SANTANDER FGS S. A.).

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre			
de 2021.			
SAÚL	ANTONIO	PÉREZ	PARRA
S		Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00233-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIAL MEDICA S. A. S.

DEMANDADO: VARAN FARMA S. A. S.

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Agosto último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago ordenado en autos y diligenciando los oficios de embargo de las cautelas aquí decretadas, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,
DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por COMERCIAL MEDICA S. A. S. contra VARAN FARMA S. A. S.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda ejecutiva incoada por COMERCIAL MEDICA S. A. S. contra VARAN FARMA S. A. S..

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre			
de 2021.			
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ PARRA
Secretario			

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00249-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: ROCIO GARCIA

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Agosto último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,
DISPONE:

- 1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra ROCIO GARCIA.
- 2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda ejecutiva incoada por BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra ROCIO GARCIA.
- 3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines pertinentes.

5.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre			
de 2021.			
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ PARRA
Secretario			

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00385-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: PEDRO NELSON URIBE ALVAREZ

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Agosto último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por BANCO DE BOGOTA S. A. contra PEDRO NELSON URIBE ALVAREZ.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda ejecutiva incoada por BANCO DE BOGOTA S. A. contra PEDRO NELSON URIBE ALVAREZ.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines pertinentes.

5.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre			
de 2021.			
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ PARRA
Secretario			

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00111-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: NRQ S. A. S. y OTROS

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Agosto último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,
DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por NEXSYS DE COLOMBIA S. A. S. contra NRQ S. A. S., NESTOR RAUL QUINTANA MARTINEZ y NILSA BARCO CUELLAR.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda ejecutiva incoada por NEXSYS DE COLOMBIA S. A. S. contra NRQ S. A. S., NESTOR RAUL QUINTANA MARTINEZ y NILSA BARCO CUELLAR.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines pertinentes.

5.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre			
de 2021.			
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ PARRA
Secretario			

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: DUMAR RINCON MOGOLLON

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Agosto último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago ordenado en autos y retirando para su diligenciamiento el oficio de la cautela aquí decretada, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,
DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por BANCO POPULAR S. A. contra DUMAR RINCON MOGOLLON.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda ejecutiva incoada por BANCO POPULAR S. A. contra DUMAR RINCON MOGOLLON.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines pertinentes.

5.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01307-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: NURY ELIZABETH SANTANA RODRIGUEZ

Téngase por notificada a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado de manera personal (fol.169), quien dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. RICARDO ALEJANDRO SANTANA RODRIGUEZ como apoderado de la pasiva en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a (fol.179).

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor, se pone en conocimiento de la parte demandada, por el término de ejecutoria del presente proveído, la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación con respecto a dos pagarés y por pago parcial de la obligación con respecto a la obligación restante, obrante a (fol.199), para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

Adviértasele a la pasiva que en el evento de no efectuar pronunciamiento alguno al respecto dentro del término concedido, se terminará el proceso por pago total de la obligación y en la forma solicitada por la parte ejecutante.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2013-00052-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S. A. S. JAIRO OSWALDO CANARIA PULIDO (ACTUAL CESIONARIO)

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA TERESA REYES AGUIRRE (q.e.p.d.).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de los herederos de la deudora fallecida AURA TERESA REYES AGUIRRE (q.e.p.d.), señores ANDRES FELIPE y LINA SOFIA TAVERA REYES en contra del auto de data 13 de Septiembre último (fol.156 cd.1) a través del cual se abstuvo de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la citada en contra de la orden de apremio aquí proferida el día 05 de Abril de 2019, por cuanto los fundamentos fácticos alegados para interponer el mismo no se encuentran contemplados taxativamente en el art.100 del C. G. del P. como excepciones previas.

Aduce la censora, en síntesis que se efectúa, que el auto del 13 de Septiembre de 2021 se debe revocar por ser violatorio del derecho de defensa y del debido proceso ya que el Despacho no verificó la contestación de la demanda por ella presentado en representación de los mencionados herederos, quienes en términos repusieron el mandamiento de pago.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

No son de recibo los argumentos presentados por la apoderada recurrente en su escrito de recurso como quiera que el Despacho se abstuvo de resolver el recurso de reposición interpuesto contra la orden de pago proferida al interior del proceso ejecutivo incoado contra los herederos determinados de la deudora fallecida dado que los fundamentos facticos alegados, esto es, prescripción, no se encuentran taxativamente contemplados en el art.100 del C. G. del P., como excepción previa.

Obsérvese así mismo que a la citada demanda ejecutiva librada en contra de los herederos determinados e indeterminados de la mencionada deudora fallecida, se le está impartiendo el trámite del C. G. del P., más no del derogado C. de P. C. conforme al tránsito de legislación contemplado en el art.625 del C. G. del P.

Sean las anteriores consideraciones para mantener incólume el proveído objeto de reproche.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR el proveído calendado 13 de Septiembre de 2021 (fol.156 cd.3), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00861-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANA RITA PARDO DE ROJAS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROJAS PARDO y PERSONAS
INDETERMINADAS

(CUADERNO PRINCIPAL)

Previamente a resolver la excepción previa planteada por el extremo pasivo de la Litis, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo mandado en el inciso octavo del auto admisorio de la demanda (fols.475 y 476 cd.1), esto es, remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efecto de que se incluya a los sujetos emplazados en el citado registro.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00861-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANA RITA PARDO DE ROJAS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROJAS PARDO y PERSONAS
INDETERMINADAS

(CUADERNO PRINCIPAL)

Como quiera que la sentencia a proferir al interior del juicio que nos ocupa, no se puede dictar dentro del término previsto en el inciso primero del art.121 del C. G. del P., dado el cúmulo de trabajo que tiene este Juzgado, este Despacho haciendo uso de las facultades contenidas en el inciso quinto de la citada norma,

DISPONE:

PRORROGAR por un lapso de seis (6) meses el término para decidir la instancia.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2019-00861-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANA RITA PARDO DE ROJAS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROJAS PARDO y PERSONAS
INDETERMINADAS

(CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS)

Estése a lo dispuesto en auto de la misma data, obrante en el
encuadernamiento principal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de
la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01203-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LISIMACO ANTONIO SANCHEZ BERNAL

DEMANDADO: ALEXANDRA CUBILLOS MIRANDA

Estando en la oportunidad procesal pertinente y una vez efectuado el control de legalidad, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** del día **ONCE (11)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No.50N-20628150, aquí cautelado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.411 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien inmueble a subastar previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora (inciso segundo del art.452 in fine).

Efectúense las publicaciones de rigor conforme a lo previsto en el art.450 ejusdem.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se les hace saber a las partes y a los interesados en participar en el remate, que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la diligencia de remate aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora que a través del correo electrónico de este Despacho Judicial y antes de la apertura de la licitación, deberá hacer llegar copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación.

Igualmente, las partes y los interesados por intermedio de la cuenta institucional del juzgado, deberán arrimar con antelación al día del remate, tanto la postura como el respectivo depósito judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de informarles todo lo anterior.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.			
_____ en el día de hoy 20 de Octubre			
de 2021.			
S	SAUL	ANTONIO	PEREZ PARRA
		Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00841-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN S. A. S.

DEMANDADO: BALESTRA GROUP S. A. S.

El Despacho se abstiene de dar trámite al "INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL" del auto del 08 de Junio último, interpuesto por la apoderada de la activa, como quiera que la nulidad allí propuesta no se encuentra taxativamente contemplada como causal de nulidad en el art.133 del C. G. del P.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem en escrito visto a (fol.45 cd.1) y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00841-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN S. A. S.

DEMANDADO: BALESTRA GROUP S. A. S.

El Despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la apoderada actora en contra de la sentencia anticipada aquí proferida como quiera que se le recuerda que de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.285 del C. G. del p., la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral e inciso primero del art.323 del C. G. del P., se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO y para ante el Superior, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- de esta ciudad, el recurso de APELACION interpuesto por la apoderada de la activa contra la sentencia anticipada aquí proferida el día 13 de Septiembre último. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Previas las constancias de Ley, por SECRETARIA remítase el expediente de manera digital al Superior, a través de la Oficina Judicial, a fin que se surta el recurso de alzada aquí concedido. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre			
de 2021.			
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ PARRA
		Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTES: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL T. y OTRAS

DEMANDADOS: CARLOS JULIO ROSAS RIOS y OTRA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por la apoderada del incidentante en contra del auto de data 06 de Septiembre último, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el proveído de calenda 19 de Julio último, disponiendo, entre otras cosas, imponer sanción al incidentante consistente en multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al no dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del art.78 del C. G. del P., esto es, no enviar copia del escrito de incidente de desembargo a la parte demandante.

Aduce la censora, en síntesis que se efectúa, que desde la radicación del incidente hasta el momento procesal actual nunca han realizado actuación fraudulenta o dilatoria y menos con actividades de mala fe para violar el derecho a las partes interesadas, dado que al entrar al proceso como parte nueva no conocía direcciones ni correos que reposaran dentro del proceso.

Indica que el Juzgado cometió omisiones como la de por lo menos requerir a la recurrente antes de multar, coartándole la posibilidad de subsanar y enviar copia del escrito de incidente al correo que le ordenasen a la parte demandante, actuación que hubieren realizado, pero nunca la hubo, violándose sus derechos a la oportunidad procesal para no incurrir en dilaciones y menos en ordenar una multa al incidentante.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del art.318 del C. G. del P., contra el auto que decide un recurso no proceden recursos salvo que el nuevo auto contenga puntos no decididos en el anterior.

Así las cosas y de conformidad con esta norma, se hace viable decidir el recurso de reposición que nos ocupa como quiera que la providencia atacada contiene puntos nuevos como lo es la imposición de la multa referida al incidentante.

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del art.78 del C. G. del P., es deber de las partes y sus apoderados, *"Enviar a las demás partes del proceso (...), cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un*

medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Indica la referida norma que el incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, *“pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción”.*

Al interior del asunto bajo examen la parte demandante informó al Despacho que la parte incidentante no le había enviado a su correo electrónico copia del memorial contentivo del incidente de desembargo, razón por la que en la providencia censurada se impuso a la parte incidentante la referida multa.

No son de recibo los argumentos expuestos por la censora según los cuales para la fecha de presentación del incidente de desembargo que nos ocupa desconocía el correo electrónico de la parte demandante, como quiera que de la revisión del acta de la diligencia de embargo y secuestro llevada a cabo el día 29 de Abril de 2021 (fols.35 y 36 cd.2 del incidente) se puede observar que allí aparece el correo electrónico de la apoderada sustituta de la parte demandante email a donde la recurrente ha debido enviar copia del escrito de incidente, razón por la que el proveído objeto de censura se mantendrá incólume.

De la misma manera no son de recibo por parte de este Despacho las afirmaciones efectuadas por la censora en su escrito de recurso que aquí se decide, dado que en el proveído que impuso la multa en ningún momento se manifestó que la censora estaba actuando de mala fe o realizando actuación fraudulenta o dilatoria para violar el derecho a las partes interesadas al no enviar a su contraparte el escrito de incidente de desembargo por ella promovido en favor de su prohijado.

Así mismo obsérvese que el Despacho no ha incurrido en omisión alguna al no requerir a la recurrente para que enviara tal escrito antes de multar, pues obsérvese que es una obligación de naturaleza legal contenida en el numeral 14 del art.78 del C. G. del P., razón por la que el Juez no tiene porqué requerir a las partes para que cumplan con tal imperativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho
DISPONE:

1º. NO REVOCAR el proveído de data 06 de Septiembre del avante año, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01139-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE PASTOR COCONUBO

Se ordena requerir al liquidador posesionado en autos para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en proveído de data 17 de Mayo de 2018 notificando por aviso a los acreedores del insolventado, publicando el aviso de convocatoria a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso y actualizando el inventario valorado de los bienes del deudor. Hágasele saber que de no dar cumplimiento a las funciones que el cargo le imponen será sancionado conforme a lo previsto en el numeral tercero del art.44 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: ENRIQUE GACHARNA SANCHEZ

DEMANDADOS: GIOVANNY FERIA MEDINA y OTRO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. BLANCA MARIA CONSUEGRA CONSUEGRA como apoderada del demandado GIOVANNY FERIA MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a (fol.120).

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el escrito de excepciones de mérito presentado por la apoderada del citado demandado, como quiera que el mismo ya se encontraba debidamente notificado en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones de mérito.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma fecha, el cual declaró sin valor ni efecto el acta de notificación obrante a (fol.113) y los incisos primero al cuarto del proveído de data 13 de Septiembre último (fol.119).

En firme el presente proveído y dado el desistimiento que efectuó la parte ejecutante de seguir adelante con la acción en contra del demandado FREDY MAURICIO ALARCON GARCIA, ingrese el plenario al Despacho para proferir la providencia prevista en el art.440 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: ENRIQUE GACHARNA SANCHEZ

DEMANDADOS: GIOVANNY FERIA MEDINA y OTRO

Teniendo en cuenta el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las pares, el Despacho

DISPONE:

1º DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los incisos 1º al 4º del proveído de data 13 de septiembre último (fol.119).

Obedece lo anterior al hecho de que mediante providencia calendada 13 de Marzo de 2020 (fol.72), el Despacho tuvo por notificado al demandado GIOVANNY FERIA MEDINA de la orden de apremio librada en su contra en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no alegó excepciones meritorias.

Así mismo y por los mismos motivos aquí expuestos, el Despacho declara sin valor ni efecto el acta de NOTIFICACION PERSONAL que milita a (fol.113).

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00469-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: ENRIQUE PINILLA

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO GUZMAN y OTRA

Téngase por notificado al demandado JOSE ANTONIO GUZMAN a través del correo electrónico jag232009@hotmail.com quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho a fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada MARIA PAULA GUZMAN FERREIRA en contra de la orden de apremio aquí proferida.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA CENTRAL S. A.

DEMANDADOS: CONSTRUCTODO INGENIEROS
CONTRATISTAS LTDA. y OTRA

Téngase por notificada en debida forma a la pasiva de la orden de apremio aquí proferida.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. SEBASTIAN PORTILLA PARRA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la sociedad GEOMECA LTDA., córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C. G. del P.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el escrito de excepciones de fondo presentado por la sociedad CONSTRUCTODO INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA., como quiera que el mismo se allegó de manera extemporánea.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00991-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MORENO PAEZ

Se ordena agregar a los autos la publicación del aviso de citación de los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, presentado por la liquidadora designada en autos. El contenido del mismo, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Así mismo agréguese a los autos el aviso judicial enviado a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, con el cual la liquidadora da cumplimiento a lo mandado en auto del 09 de Agosto último.

A efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, requiérase a la liquidadora para que se sirva presentar la actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso segundo del numeral 3º del art.564 del C. G. del P. Líbresele comunicación al correo electrónico por ella registrado en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00583-00

PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE DEUDA

DEMANDANTE: JAIDEN DIAGAMA SIERRA

DEMANDADOS: SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO y OTROS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada demandante en contra del auto de data 06 de Septiembre hogaño, por medio del cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la aquí demandada NASLY JIREH ROJAS ROZO y se ordenó a secretaría contabilizar los términos con que cuenta la citada para contestar la demanda y proponer medios exceptivos.

Aduce la censora, en síntesis que se efectúa que el 26 de Julio del año que cursa fue realizada la diligencia de notificación personal a las partes en los términos del Decreto 806 de 2020 artículo 8º, esto es, vía mensaje de datos a los correos electrónicos de los demandados junto con la constancia de apertura del mensaje por parte de la demanda (sic), razón por la que el término para las partes realizar la debida contestación de la demanda comienza a correr 2 días después del envío de la notificación.

Refiere que el Despacho cae en error en dar por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, debido a que lo que realmente se surtió fue una notificación personal vía mensaje de datos.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

Sin entrar a efectuar mayores consideraciones se tiene que el proveído objeto de reproche se mantendrá incólume como quiera que revisado el plenario se observa que el acto procesal que envió la parte demandante a la demandada, si bien fue enviada a través de correo electrónico, fue la citación para diligencia de notificación personal prevista en el art.291 del C.G. del P, como bien lo afirma la recurrente en el escrito por ella presentado el día 27 de Julio último y conforme se observa en la citación que milita a (fol.41), mas no el aviso judicial previsto en el art.292 in fine ni mucho menos la comunicación prevista en el art.8º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR el proveído calendado 06 de Septiembre de 2021.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre
de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00899-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE

De lo manifestado por la apoderada de los herederos MERCEDES GUERRERO PARRA, AMANDA LUCIA ALGARRA GUERRERO, GINA CONSTANZA ALGARRA GUERRERO, MARTHA LILIANA GUERRERO ANGULO, JUAN PABLO GUERRERO ANGULO, JOSE RICARDO GUERRERO ANGULO, CAMILO ALEJANDRO GUERRERO ANGULO, DIANA MERCEDES GUERRERO GUERRA y WILLIAM ALEXANDER GUERRERO GUERRA, en escrito obrante a (fols.405y 406 cd.1), póngase en conocimiento a los demás herederos y de la partidora actuante en autos por el término de ejecutoria del presente proveído para que efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00455-00

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS EN LIQUIDACION JUDICIAL

DEMANDADO: BERNARDO SANTIAGO ALMONACID GALVIS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por la apoderada demandante en contra del auto de data 09 de Agosto último, por medio del cual se revocó el mandamiento de pago aquí proferido, ordenando el levantamiento del embargo decretado con la consiguiente condena en costas y posibles perjuicio que el demandado hubiere podido sufrir con ocasión de las medidas cautelares y de la demanda.

Aduce la censora, en síntesis que se efectúa, que en el presente caso la obligación cumplía con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la ley para ser objeto de ser efectivizada a través de un proceso ejecutivo.

Resalta que el hecho que dio origen a la presente acción ejecutiva es que el demandado se niega de forma voluntaria a suscribir la escritura pública aclaratoria del título contentivo de compraventa de un inmueble, obligación que se originó debido a la inconsistencia en la literatura consagrada para uno de los linderos del predio vendido, refiriendo que no es que en el presente caso exista discusión sobre los linderos o las áreas que nos deba llevar indefectiblemente a un proceso declarativo.

Arguye que en el presente caso el título ejecutivo base de la presente acción corresponde a la Escritura Pública No.1411 de la Notaría 52 del Circuito de Bogotá, la cual debe ser aclarada por el vendedor, como quiera que existe la obligación legal y contractual de salir a la aclaración de la misma.

Refiere que en el hecho octavo de la demanda se indicó que: "La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca se negó a inscribir la Escritura pública de venta relacionada, (Escritura Pública No pública No 1411 de la Notaría 52 del Circuito de Bogotá) con una nota devolutiva en la que se indica: 'por cuanto se está vendiendo la totalidad de un predio, sin tener en cuenta que ya se vendió un lote con área de 1.182, 66 m2 al INCO", en ese orden, el hecho que origina la presente obligación, corresponde a que el vendedor hoy demandado, había vendido por resolución administrativa una parte del predio al INCO, debidamente delimitada y erróneamente no fue incluido el lindero como correspondía, al momento de la celebración de la Escritura Pública, luego lo propio es realizar la correspondiente aclaración.

Indica que el Despacho se extralimitó al imponer condena en perjuicios en el auto que revoca el mandamiento ejecutivo, porque en el presente caso no opera tal condena en perjuicios porque el proceso no fue objeto de sentencia alguna, aunado a que si ese hubiese sido el caso a la luz del art.293 del C. G. del P. debió tasarlos por cantidad y valor determinado.

Menciona que en la presente causa no puede generar perjuicio alguno con la medida cautelar, como quiera que el inmueble se encuentra en posesión real, material y efectiva de la parte demandante desde el 05 de Junio de 2006 en que fue protocolizada la referida escritura pública, luego ningún poder de disposición sobre el inmueble tiene y menos lo puede usufructuar, pese a los intentos realizados para interrumpir la posesión.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente la demanda se tiene que se deprecó por parte de la actora que se ordene al demandado BERNARDO ALMONACID suscribir Escritura Pública de aclaración de los linderos de la Escritura Pública No.1411 de la Notaría 52 de Bogotá, respecto del bien inmueble lote No.5, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.307-63616.

Por su parte en los fundamentos fácticos base de la acción ejecutiva por obligación de hacer que nos ocupa, se afirma que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot se negó a inscribir la escritura pública de venta relacionada con una nota devolutiva en la que indica: "Por cuanto se está vendiendo la totalidad de un predio, sin tener en cuenta que ya se vendió un lote con área de 1.182, 66 m² al INCO", y que una vez pasado esto, el señor BERNARDO ALMONACID se negó a suscribir la escritura pública de aclaración e identificación de los linderos establecidos en la prenombrada escritura.

De otro lado, comparados los linderos contentivos de la Escritura Pública de la cual se depreca su aclaración- Escritura Pública No.1411 del 05 de Junio de 2006 (fol.4)- con los linderos contentivos en la minuta de aclaración de linderos aquí solicitada (fol.121), se observa que estos difieren notablemente tanto en los datos allí contenidos como en su extensión, razón por la que se concluye que no es a través de una escritura aclaratoria de linderos que se deba dirimir el conflicto presentado entre las partes en contienda sino a través de un proceso declarativo en donde se debe determinar cuáles son los verdaderos linderos del inmueble que se dio en venta en la renombrada escritura pública, conforme se dejó establecido en el auto objeto de censura.

Ahora bien, en lo referente a la condena en costas y posibles perjuicios que el demandado hubiere podido sufrir con ocasión de la demanda y de las medidas cautelares decretadas en autos, deberá observarse que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.283 del C. G. del P., no se hace necesario que en el auto que condene en perjuicios el Despacho deba señalar los mismos, como quiera

que éstos se tramitan como incidente que deberá incoar el perjudicado con los perjuicios.

Lo anterior aunado el hecho de que el inciso segundo del art.597 ejusdem, contempla que siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos previstos en los numerales 1º, 2º, 4º, 5º y 8º de la citada norma se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

Sean las anteriores razones para mantener incólume el proveído objeto de reproche para en su lugar, de conformidad con lo contemplado en el art.438 in fine, conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR el proveído calendado 09 de Agosto de 2021 (fol.202 al 205 cd.1), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. De conformidad con lo previsto en el art.438 del C. G. del P., se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO y para ante el Superior, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- de esta ciudad, el recurso de APELACION subsidiariamente interpuesto por el apoderado de la activa contra el auto de data 09 de Agosto del avante año. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Previas las constancias de Ley, por SECRETARIA remítase el expediente de manera digital al Superior, a través de la Oficina Judicial, a fin que se surta el recurso de alzada aquí concedido. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar al demandado del auto mandamiento de pago por alguno de los medios previstos en la ley y a acreditar la entrega del Oficio No.0221 del 01 de Marzo de 2021, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00081-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: HEDER LENDY TRUJILLO TOVAR

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar al demandado del auto mandamiento de pago por alguno de los medios previstos en la ley y a acreditar la entrega del Oficio No.0464 del 03 de Mayo de 2021, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00077-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE INGENIERIA ZONA FRANCA S. A.S.
INGEMOC ZF S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA NIO S.A.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar a la demandada del auto mandamiento de pago por alguno de los medios previstos en la ley.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00061-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNEVAR ABOGADOS S. A. S.

DEMANDADO: FUNDACION FFNAR

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar a la demandada del auto mandamiento de pago por alguno de los medios previstos en la ley y acreditar la entrega de los oficios de las cautelas aquí decretadas, a sus destinatarios.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00055-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: LUZ AMPARO ROMERO BUENO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar a la demandada del auto mandamiento de pago por alguno de los medios previstos en la ley.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00735-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CAMILO BARTOLO HERRERA ARRIETA y OTRO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar al demandado ALFREDO JOSE MENDOZA FORTICH del auto mandamiento de pago por alguno de los medios previstos en la ley y a retirar y acreditar la entrega del Oficio No.0015 del 20 de Enero de 2021, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00703-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ALFREDO JOSE MENDOZA FORTICH y OTRA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar al demandado ALFREDO JOSE MENDOZA FORTICH del auto mandamiento de pago por alguno de los medios previstos en la ley y a retirar y acreditar la entrega del Oficio No.0042 del 22 de Enero de 2021, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MUNDO INDUSTRIAL S. A.S. y OTRO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto mandamiento de pago por alguno de los medios previstos en la ley.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00709-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NELSON CASTAÑEDA PARDO

DEMANDADO: SERVIALIMENTOS S. A. S. y OTROS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto mandamiento de pago por alguno de los medios previstos en la ley y a acreditar la entrega del Oficio No.0219 del 01 de Marzo de 2021, a su destinatario..

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00101-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO CASTRO BECERRA

DEMANDADO: BERTILDA ROMERO ZAMBRANO y OTRO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar por aviso o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 a los herederos, al albacea con tenencia de bienes de la deudora fallecida BERTILDA ROMERO ZAMBRANO (q.e.p.d.), conforme se dispuso en auto de data 20 de Enero último y a acreditar la entrega del oficio No.0644 del 28 de Febrero de 2020, a su destinatario .

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00551-00

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

DEMANDANTE: MARIA TERESA NUÑEZ DUQUE

DEMANDADO: GREEN HOME S. A.S.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a allegar los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de la litis, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01457-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.00480 del 17 de Febrero de 2020, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01533-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: DANY MIGUEL ARCOS MELO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.1138 del 10 de Julio de 2020, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p> <p>S</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01325-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: RODRIGO SANCHEZ VALENCIA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.0282 del 30 de Enero de 2020, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01501-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: HECTOR HERNANDEZ

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.00447 del 17 de Febrero de 2020, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01357-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: DENNY ALEXANDRA ROBAYO QUIROZ

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.0344 del 07 de Febrero de 2020, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p> <p>S</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01229-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PEÑA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.1212 del 02 de Septiembre de 2020, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p> <p>S</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01285-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: JOSE ALFREDO TRUJILLO JURADO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.4366 del 02 de Diciembre de 2019, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00753-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: LAURA PATRICIA VISBAL OLIER

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.0101 del 29 de Enero de 2021, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p> <p>S</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00279-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: NELSON HERNAN CADENA VARGAS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.0541 del 26 de Mayo de 2021, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p> <p>S</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00137-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: KATHERINE SEPULVEDA LOZADA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y acreditar la entrega del oficio No.0337 del 05 de Abril de 2021, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00319-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: NELSON CASTRO MORA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.1358 del 24 de Abril de 2019, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00417-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: WILSON NAJAR CASTEBLANCO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y acreditar la entrega del oficio No.1508 del 06 de Mayo de 2019, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00253-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ALFONSO CACERES SAAVEDRA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.1359 del 24 de Abril de 2019, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 20 de Octubre de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00473-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.1381 del 20 de Octubre de 2020, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021.</p> <p>S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00337-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARTHA ELISA ROCHA CANASTO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.2041 de fecha 29 de Junio de 2018, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p> <p>S</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00485-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.3997 del 01 de Noviembre, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p> <p>S</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00791-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MIGUEL ORTIZ MARIN

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00739-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
CANAPRO

DEMANDADA: ADRIANA MARIA VILLAMIZAR BOLAÑOS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00221-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S. A.

DEMANDADO: ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ HINCAPIE

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00269-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INGEO CONSTRUCCIONES FERNANDO GUEVARA ROZO S. A.S.

DEMANDADO: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA S. A. E. S.P.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DIEGO CALLE ZABALA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00161-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JORGE ALEXANDER CAMARGO FRANCO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GERMAN CARVAJAL ROMERO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ NAVARRO

DEMANDADO: ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA S. A.

DEMANDADO: ROBERTO CLEMENTE OBREGON SALAZAR

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00785-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS MIGUEL SANUAN SANGUINO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial –Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00137-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: PROVEEDOR ELECTRICO R Y R S. A.S. y OTRO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00383-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ALVARO RODRIGUEZ BELTRAN

DEMANDADO: JONNY ESTID RUIZ OJEDA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01239-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: WILDER ALEXANDER VELASQUEZ RAMOS y OTRA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00331-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: WILSON ARMANDO GUERRERO IBAÑEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00741-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: INVERSIONES HBC S. A.S. y OTRO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede, proceda a secretaría a enviar el despacho comisorio obrante en autos a l apoderado de la parte actora al correo electrónico registrado en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre de 2021.</p> <p>SAUL ANTONIO PEREZ PARRA</p> <p>Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 20 de Octubre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

